



Consejo Legislativo
del Estado Barinas
CIGI FRANCISCO DELGADO

SÍMBOLOS NATURALES

LEY DE SÍMBOLOS NATURALES

Título I Disposiciones Generales

Capítulo I Disposiciones Generales

Capítulo II Educación y Símbolos Naturales del Estado Barinas

Capítulo III Difusión de los Símbolos Naturales del Estado Barinas

Capítulo IV Disposiciones Transitorias y Finales

(Todo ello contenido en Dieciocho (18) Artículos)

Símbolos Naturales del Estado Barinas

**Flor de Espinito
y/o Flor de Barinas**



Palma Llanera



**Garza Silbadora
y/o Garza Veranera**



Ley de Símbolos Naturales del Estado Barinas

Exposición de Motivos

El Consejo Legislativo del estado Barinas, dando cumplimiento al mandato constitucional y legal de dotar a la colectividad que hace vida dentro de la jurisdicción territorial estatal, de un instrumento jurídico que rijan la interrelación no solo de los seres humanos, sino de éstos con el ambiente, que garantice una convivencia racional, de armonía y equilibrio con todos los factores del paisaje natural y por la necesidad de nuestra identidad cultural como estado, se propone la creación de la presente Ley de Símbolos Naturales del estado Barinas.

Para el desarrollo de esta ley se realizó un concurso público con bases científicas e históricas a fin de determinar los símbolos naturales del estado Barinas, así como también una consulta ciudadana en los 12 municipios del territorio barines.

Los tres símbolos naturales uno por cada especie: animal, vegetal y floral, son elementos que no solo engrandecen la belleza de esta tierra, sino que sirven para comprender y reafirmar el sentido de pertenencia, aunado a ello el legado histórico y cultural que nos hace sentir a cada hombre y mujer el orgullo de haber nacido y vivir en esta tierra, cuyo viento aviva el fuego de independencia, libertad y soberanía, y que a su vez permita crear conciencia en todas y todos en cuanto a la preservación, conservación de estos representantes naturales, no solamente como expresión paisajística, sino como un legado para esta y para las futuras generaciones de barineses y barinesas.

El resultado del Concurso público efectuado de los Símbolos Naturales del estado Barinas fundamentados en los elementos Históricos, Culturales y sociales, dan como ganadores definitivos las siguientes especies:

- **ÁRBOL: Palma Llanera (*Jessenia* sp.),** por su amplia relación con el pueblo Barines, usos para la construcción, Mágico religiosa, Etnomedicinal, arquitectónica aborigen, representada en la canta criolla Barinesa, la poesía, lírica, y se encuentra presente en nuestra bandera del estado.
- **FLOR: Flor de Espinito o Flor de Barinas (*Cassia aculeata* pohl),** es completamente nativa del estado Barinas en comparación con otras flores propuestas, está presente en la lírica y poesía Barinesa, también usada por el General del pueblo soberano Ezequiel Zamora para engalanar su kepis.
- **ANIMAL: Garza Silbadora o Veranera (*Syrigma sibilatrix* o *ardea sibilatrix*),** representada en los petroglifos de la zona Bum Bum, Municipio Antonio José de Sucre, citada en la lírica y narrativa Barinesa, pilar de la economía Barinesa en el siglo xx, por la explotación y exportación de sus plumas y que a su vez conllevo a que estuviese en peligro de extinción.

Una vez seleccionados estos representantes de cada una de su especie, como Símbolos Naturales del estado Barinas, corresponde a esta ley, establecer, las normas que tanto a nivel de la administración pública, de sus administrados y ciudadanía en general, se deben cumplir a favor de lograr el objeto de éste instrumento jurídico, que está inspirado en el marco ambientalista de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el marco legal de la ley de la Patria, así como también en legado histórico y humanista del Comandante Hugo Rafael Chávez Frías, sin lugar a dudas uno de los venezolanos, a quien ocupó de manera especial el tema del ambiente.

Ley de Símbolos Naturales del Estado Barinas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EL CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO BARINAS

Decreta La siguiente: "LEY DE SIMBOLOS NATURALES DEL ESTADO BARINAS"

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1º.- Esta ley tiene por objeto crear los Símbolos Naturales del estado Barinas, a saber: El árbol, la flor y el animal. Todos ellos representativos del paisaje natural, que determina e identifica la jurisdicción territorial del estado Barinas.

De igual manera, establece las normas que garantizan la educación, difusión y conservación de éstos Símbolos Naturales, todo ello con la finalidad de reforzar los nuevos valores individuales y colectivos que permitan la convivencia en una interrelación humana-natural equilibrada.

Artículo 2º.- Los Símbolos Naturales del estado Barinas son: árbol La Palma Llanera (*Jessenia* sp.), flor: La Flor de Espinito y/o Flor de Barinas (*Cassia aculeata* pohl) y animal: La Garza silbadora y/o garza veranera (*Syrigma sibilatrix* o *ardea sibilatrix*).

Artículo 3º.- Se declara una protección especial dentro del territorio del estado Barinas, tanto La Palma Llanera, flor: La Flor de Espinito y/o Flor de Barinas y animal: La Garza silbadora y/o garza veranera. En ese sentido quedan obligadas las personas naturales y jurídicas, así como los órganos del Poder Público Nacional, Estatal y Municipal, en brindar el apoyo necesario en la protección de los Símbolos creados mediante ésta ley.

Artículo 4º.- A efectos de la presente ley, la educación, difusión y conservación de los Símbolos Naturales del estado Barinas, conlleva la aplicación de los principios de Corresponsabilidad y Participación Ciudadana, entendidos como:

Corresponsabilidad: Deber del estado, la Sociedad y las personas que habiten o se encuentren en territorio del estado Barinas, de contribuir a enaltecer el significado de sus Símbolos Naturales.

Participación Ciudadana: Es un deber y un derecho de todos los ciudadanos y ciudadanas que habiten o se encuentren en territorio del estado Barinas, la participación activa y protagónica en todo lo correspondiente a los Símbolos creados en la presente ley.

Artículo 5º.- El Poder Ejecutivo del estado Barinas, a través de sus Órganos, así como el Poder Popular, sin perjuicio a lo establecido en otros instrumentos jurídicos o administrativos de carácter nacional, estatal o municipal, implementará planes, programas y ancones tendientes a la educación, difusión y conservación de los Símbolos Naturales, a que refiere la presente ley.

Artículo 6º.- El Poder Ejecutivo del estado Barinas coordinará esfuerzos con órganos o entes nacionales y municipales para el mejoramiento de los Símbolos Naturales, su diversidad biológica, su genética, así como los procesos ecológicos, que garanticen la existencia de aquellos.

Capítulo II

Educación y Símbolos Naturales del estado Barinas

Artículo 7º.- La Secretaría Ejecutiva de Educación del estado Barinas, como responsable de la política estatal en materia educativa, debe diseñar e implementar programas de obligatorio cumplimiento, cuyo contenido este dirigido a formar en los y las estudiantes del sector público y privado, niveles de conciencia y de ciudadanía hacia los Símbolos Naturales del estado Barinas.

Artículo 8º.- El Gobernador o Gobernadora del estado Barinas, o el funcionarios o funcionaria que se delegue a tales efectos, deberá solicitar mediante acto motivado al Ministerio del Poder Popular para la Educación, la inclusión en diseño curricular de Educación Básica y Diversificada correspondiente al estado Barinas, la cátedra regional "Historia; vigencia e importancia de los Símbolos Naturales del estado Barinas".

Artículo 9º.- La Secretaría Ejecutiva de Educación del estado Barinas, dictará el acto administrativo, mediante el cual, sea obligatorio que los centros educativos que estén bajo su dirección, ya sean públicos o privados, exhiban dentro de los salones de clase muestras gráficas con sus respectivas leyendas de los símbolos Naturales del estado Barinas, que contengan: nombre popular, nombre científico, origen, hábitat y características.

Artículo 10º.- La Secretaría Ejecutiva de Educación del estado Barinas, debe promover y apoyar programas, talleres, encuentros y todo tipo de actividad dentro la educación formal como la no formal, cuyo contenido esté relacionado con los Símbolos Naturales del estado Barinas, a objeto de consolidar en los ciudadanos y ciudadanas conocimientos, aptitudes y actitudes para contribuir con la transformación de la sociedad, como alternativa de solución a la problemática socio-natural.

Ley de Símbolos Naturales del Estado Barinas

Capítulo III

Difusión de los Símbolos Naturales del estado Barinas

Artículo 11º.- Corresponde al Poder Ejecutivo del estado Barinas, a través de sus Órganos encargados de desarrollar políticas en materia de cultura, turismo e información, realice eventos y campañas de difusión y promoción de los Símbolos Naturales del estado Barinas.

Artículo 12º.- Los Medios de Comunicación Públicos, Privados y Comunitarios, domiciliados en la jurisdicción territorial del estado Barinas, sin perjuicio a lo señalado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en la Ley orgánica de Telecomunicaciones, en la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos, quedan obligados a prestar su colaboración en el cumplimiento del artículo anterior.

Artículo 13º.- Corresponde al Consejo Legislativo del estado Barinas, a través del Despacho del Presidente o Presidenta, organizar y convocar a un concurso para la selección del afiche oficial de cada una de los Símbolos Naturales del estado Barinas.

Prágrafa Único: En atención al presente artículo, debe el referido Despacho, dictar el reglamento contentivo de las normas que regirá el concurso público del afiche oficial de los símbolos naturales del estado Barinas.

Artículo 14º.- El Poder Ejecutivo del estado Barinas, a través del órgano estatal competente en la materia o por convenio con instituciones del Poder Público Nacional o Municipal, deberá orientar y coordinar lineamientos y acciones para la construcción de un parque temático de los Símbolos Naturales con sede en el parque de la Federación en la capital del estado Barinas.

Parágrafo Único: El parque a que se refiere el presente artículo, tendrá como objetivo mantener una muestra viva de cada una de los Símbolos Naturales del estado Barinas, que a su vez sirva de espacio para la educación y la cultura, la formación de conciencia sobre todo en la población infantil y juvenil.

Capítulo IV

Disposiciones Transitorias y Finales

Artículo 15º.- El reglamento que refiere el Parágrafo Único del artículo 13º de la presente ley, debe ser dictado en los treinta (30) días siguientes a la publicación de esta ley en la Gaceta Oficial del estado Barinas.

Artículo 16º.- Se exhorta a las Alcaldías de la jurisdicción del estado Barinas, para que incluyan en los programas de ornato y embellecimiento la utilización del árbol: La Palma Planer, (*Jessenia* sp.), y flor: La Flor de Espinito y/o Flor de Barinas (*Cassia aculeata* pohl), como una manera de rendir tributo, presencia y prestancia a éstos Símbolos Naturales.

Artículo 17º.- Se declara día de los Símbolos Naturales del estado Barinas el día 20 de abril de cada año.

Artículo 18º.- La presente Ley entrará en vigencia en la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Barinas.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Consejo Legislativo del Estado Barinas, a los 20 días del mes de octubre del año 2015. Años 205º de la Independencia de la Independencia y 156º de la Federación.

Legisladores:

Carlos Arturo Hernández

PRESIDENTE DEL CONSEJO LEGISLATIVO ESTADO BARINAS

Zulmy Morales VICE-PRESIDENTA

Elena Angulo MIEMBRA

Cleotilde Rodríguez MIEMBRA

Belkis Pidiachi MIEMBRA

Miguel Ángel León MIEMBRO

Wilmer Azuaje MIEMBRO

Simón Archila MIEMBRO

Francisco Betancourt MIEMBRO

Katiuska Angulo SECRETARIA DE CAMARA

Símbolos Naturales del Estado Barinas



La palma llanera es autóctona de los llanos centrales venezolanos, también se halla presente en los topónimos de la entidad barinesa, encontrándose alrededor de ll poblaciones y/o sitios relaciones con esta planta.

Es utilizada para la construcción de casas tradicionales del llano, recubrimiento de paredes, techos y construcción de caneyes; su hoja tierna se usa para tejer sombreros, chinchorros, alpargatas y cestas para el resguardo de frutas o ropa. La penca es especialmente utilizada en la elaboración de techos para las casas de los campos llaneros.

Planta de tallos altos, no ramificados, con hojas palmadas, agrupadas en el ápice del tallo, no tiene espinas y crece de 6 a 7 metros. Posee flores normalmente formadas por tres piezas y frutos portadores de una sola semilla, conocidos como corozo, el cual es masticado por el ganado vacuno y es muy aprovechado por su fuente de aceite.

Esta palma se utiliza así mismo para la realización de instrumentos y herramientas que se usan para cocinar, cazar y pescar, igualmente tienen gran demanda las figuras de animales talladas con la raíz de la palma llanera.

LA PALMA LLANERA

Jessenia sp



GARZA SILBADORA Y/O GARZA VERANERA

Syrigma Sibilatrix o *Ardea Sibilatrix*



Se caracteriza por tener una estampa de pintura, cabeza, airón, dorso y cola de pálida ceniza, pescuezo, pecho y muslos de paja seca, con visos grisáceos, patas oscuras, iris amarillo y pico rosado con la punta negra. Mide entre 50 y 61 cm.

El nombre de silbadora, lo recibe ya que durante el apareamiento emiten un sonido parecido a un chiflido.

La Garza Veranera está presente en la toponimia de la región barinesa, es una de las aves de menos hábitos acuáticos, normalmente habita en áreas abiertas campos inundados y zanjas de drenaje, también puede anidar en esteros, pantanos, plantaciones y orillas de lagos. Se pueden observar en las localidades ubicadas hacia el eje llanero del estado Barinas (San Silvestre, Arismendi, Rojas, Sosa, Obispos, entre otras).

Estas garzas se alimentan principalmente de insectos, saltamontes y escarabajos, también consumen ranas, anguilas, lagartos y culebras.

Símbolos Naturales del Estado Barinas



FLOR DEL ESPINITO Y/O FLOR DE BARINAS

Cassia Aculeata Pohl

La flor del espinito, conocida también como Espino Amarillo, flor amarillo y flor de Barinas, es una planta acuática, de hermosas flores amarillas, que mide entre 1 y 3 metros de alto, agrupadas en densos racimos terminales o axilares, pétalos con los nervios oscuros y legumbre plana.

Esta planta es encontrada en ecosistemas acuáticos, ocupa un área intermedia entre el agua y el borde de lagunas, así como de esteros y bajíos, por eso luce su floración amarilla en cualquier otra época del año. Igualmente tiene la capacidad de sobrevivir dentro del agua en las épocas lluviosas y también en las orillas que guardan cierta humedad durante la estación seca, por esta razón se convierte en una especie predominante que rodea a las posiciones fisiográficas más bajas del llano, ofrendándole belleza escénica, aun durante las épocas de mayor sequía.

La emblemática flor de espinito se puede observar en la boca de las cañadas de Pagüecito o sectores como Hato Viejo, La Erika, Majinero, Vainilla; y alrededor de los ríos Masparro, Santo Domingo, el Caipe y el Paguey en el estado Barinas.



No sólo es importante porque forma parte de un ecosistema, esta planta es altamente productiva, proporciona directa o indirectamente alimento, refugio, y sitios de reproducción para los numerosos organismos silvestres y económicamente explotables como peces y aves; así como para el hombre, constituyendo una fuente de vitaminas y pigmentos, materia prima para alimentos concentrados y abono. La Flor de Barinas ha servido de musa para poetas. En la obra musical "Florentino y el Diablo", de Alberto Arvelo Torrealba, podemos apreciar la presencia de esta planta que, conjugada en el discurso poético, entrega en la simplicidad de su belleza, su más radiante color: "los escuálidos espinos desnudan su amarillez, las chicharras atolondran el cenizo anochecer. El autor no sólo se conforma con apreciar la belleza de esta flor sino que, a pesar de destacar su frágil apariencia, en el fondo reconoce el valor intrínseco que tiene; ya trata de atribuirse sus cualidades por eso escribe "yo soy como el espinito que en la sabana florea, le doy aroma al que pasa y espino al que me menea".

